

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS
PARA LA EXPORTACION DE CHALOTAS DE CHINA HACIA CHILE,
ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD, INSPECCIÓN
Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

A fin de asegurar la exportación de bulbos frescos de chalota a Chile, el Ministerio de Agricultura de la República de Chile (en adelante referido como MINAGRI), y la Administración Estatal General de la República Popular China para la Supervisión de la Calidad e Inspección y Cuarentena (denominado en adelante como "AQSIQ"), mediante negociaciones amistosas sobre requisitos fitosanitarios para la exportación de bulbos frescos de chalota procedentes de China hacia Chile, han acordado lo siguiente:

Artículo I

Los bulbos frescos de chalota (*Allium ascalonicum*) destinados a consumo, que se exporten a Chile deberán cumplir con la legislación y regulaciones fitosanitarias de Chile y China, y encontrarse libre de plagas cuarentenarias de importancia para Chile indicadas en el Anexo 1.

Los bulbos frescos de chalota deberán ser exportados a Chile bajo un tratamiento cuarentenario de fumigación con bromuro de metilo a presión atmosférica. El tratamiento de fumigación deberá ser realizado según el siguiente esquema:

Dosis (gr/m ³)	Tiempo de exposición (horas)	Temperatura (°C)
32	2	> 32,2
40	2	26,5 – 32,1
48	2	21 – 26,4
48	2,5	15,5 – 20,9
48	3	10,0 – 15,4
48	3,5	4,5 – 9,9

Artículo II

El tratamiento de fumigación deberá ser realizado en instalaciones registradas y aprobadas por AQSIQ.

El proceso de fumigación será visitado por el SAG en coordinación con AQSIQ previo al inicio de la primera temporada de exportación. Los exportadores chinos asumirán los costos de los oficiales, tales como transporte internacional, alojamiento y alimentación. AQSIQ asegurará la invitación al SAG y preparará la agenda de trabajo.

El listado de compañías de fumigación deberá ser enviado al SAG antes del inicio de la temporada de exportación y si hay cualquier cambio AQSIQ notificará al SAG en los años siguientes.

Artículo III

AQSIQ supervisará que la aplicación del tratamiento de fumigación se ajuste al esquema señalado en el artículo I del protocolo.

Artículo IV

AQSIQ deberá supervisar el embalaje, movimiento y almacenaje de los bulbos frescos de chalota para asegurar que los bulbos frescos estén libres tierra.

Artículo V

Cada envase deberá indicar la siguiente información: productor, lugar de producción (Provincia), y empresa exportadora, tal como se indica en el Anexo 2, en inglés

Artículo VI

Cuando se exporten los bulbos frescos de chalota hacia Chile, AQSIQ deberá realizar una inspección y emitir un Certificado Fitosanitario, en el cual se debe indicar el tratamiento de fumigación, especificando tiempo de exposición, dosis y temperatura utilizada y el nombre de la compañía fumigadora.

En los primeros dos años, después de la aplicación del presente Protocolo, AQSIQ realizará una inspección tomando una muestra del 2% del lote; luego de dos años, si no han surgido problemas fitosanitarios, este porcentaje se reducirá a 1%.

Artículo VII

Cuando los bulbos frescos de chalota arriben al puerto de entrada, el SAG verificará los documentos, las rotulaciones y realizará la inspección fitosanitaria correspondiente

En caso que se detecten partidas provenientes de compañías de fumigación no aprobadas por AQSIQ, se prohibirá su entrada.

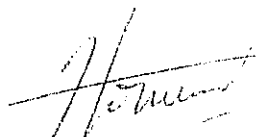
En caso que se detecte alguna plaga viva del listado del anexo 1, el lote afectado será reexportado o sometido a tratamiento cuarentenario. El SAG notificará inmediatamente al AQSIQ y será suspendida la compañía de fumigación, hasta que el SAG considere que la parte China ha tomado las medidas pertinentes.

En caso que se detecten otras plagas vivas de importancia cuarentenaria, el lote será sujeto a las consideraciones de un tratamiento cuarentenario, estipuladas en el "Decreto Ley 3557 de 1980", que establece las disposiciones de Protección Agrícola.

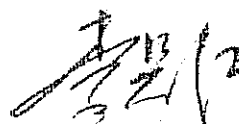
Artículo VIII

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de dos años y se prorrogará automática y sucesivamente por el periodo de un año si ninguna parte manifieste su intención de modificar o terminar este acuerdo con dos meses de antelación a la fecha de expiración.

Firmados en Sanya, China, con fecha 13 de Abril de 2008, en duplicado, en los idiomas español, chino e inglés, cada parte tendrá una copia de los tres textos, siendo los textos igualmente auténticos.



En representación del
Ministerio de Agricultura
REPÚBLICA DE CHILE



En representación de la Administración
General para la Supervisión de la Calidad,
Inspección y Cuarentena
REPÚBLICA POPULAR CHINA

ANEXO 1

Plagas Cuarentenarias de Importancia para Chile

Delia floralis (Dip.: Anthomyidae)

Mamestra brassicae (Lep.: Noctuidae)

ANEXO 2

Rotulación de los Envases

PRODUCER CODE/NAME
PRODUCTION PLACE (Province)
EXPORTER CODE/NAME
P.R. OF CHINA